

GUIA DE REMISION N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 25 de noviembre de 2015

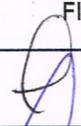
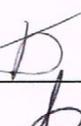
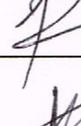
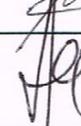
Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 25 de noviembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Contrato de Obra N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT- del 04 de agosto de 2015, para la ejecución de la obra "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES; el cual fue suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES al haberse determinado en la fiscalización posterior que el referido contratista presento información falsa en su propuesta técnica en el proceso de selección, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

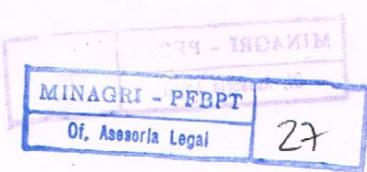
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad y bajo sanción, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a efecto que tomen conocimiento los participantes del proceso e interesados.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Organismo de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	25/11/15	5:00	
OFICINA DE ADMINISTRACION	25/11/15	5:00	
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	25/11/2015	5:00	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	16:50	25/11/15	
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA	25/11/15	16:00	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	25/11/15	13:00	

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



CUT N° 143778-2015

Resolución Directoral N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 25 NOV 2015

VISTO:

Informe N° 211/2015-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA de fecha 29 de Octubre del 2015; Carta Notarial del 26 de octubre de 2015 con registro notarial 535091, Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL del 15 de octubre de 2015; Carta Notarial N° 13-2015/VAJAJ SAC del 06 de octubre de 2015, Informe Legal N° 262-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 23 de noviembre de 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el 14 de julio de 2015, el Comité Especial Adjudico la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE " **SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**" al contratista **CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES** con RUC N° 10166396846 por un monto de S/. 262, 520.44 (Doscientos Sesenta y dos Mil Quinientos Veinte con 44/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE el **04 de agosto del 2015** el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES" suscribe contrato con el contratista **CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES** identificado con RUC N° 10166396846 por un monto de S/. 262, 520.44 (Doscientos Sesenta y dos Mil Quinientos Veinte con 44/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Notarial N° 13-2015/VAJAJ SAC del 06 de octubre de 2015 el Sr. José Máximo More Villegas, Gerente general de la empresa VAJAJ SAC, solicita la nulidad de contrato y otorgamiento de la buena pro por falsificación de documento, alegando que en los folios del 03 al 15 de la propuesta técnica a la cual tuvo acceso por Ley de Transparencia, contiene un contrato falso del Sr. Nelson Misael Quesquén Arambulo, adjuntando copia legalizada del Oficio N° 030-2015/CJ de fecha 11 de setiembre de 2015 dirigida a la Empresa CIESA Contratistas Generales SAC, donde se le solicita confirmación de la autenticidad del contrato de locación de servicios de fecha 06 de julio del 2009, asimismo adjunta copia legalizada de la Carta CIESA-15-0020 del 29 de setiembre de 2015, en respuesta a su solicitud indicando que dicho contrato es FALSO;

Que, el PEBPT tomando conocimiento, mediante Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL solicita a la Empresa CIESA Contratistas Generales SAC la autenticidad del contrato de locación de servicios de fecha 06 de julio del 2009, dado que ha sido parte de la propuesta técnica presentada para la adjudicación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE " **SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES;**



Resolución Directoral N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, mediante Carta Notarial con registro N° 535091 del 29 de setiembre de 2015 el Sr. Julio O. Espinosa Becerra Gerente General de la empresa CIESA Contratistas Generales SAC en respuesta a la Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL del 15 de octubre de 2015 señala que tanto el Contrato de Locación del 06 de julio de 2009, y el Certificado de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2011 son **FALSOS**;

Que, según el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección o de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley. Así, el tercer párrafo del referido artículo establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue. Entre estos tenemos : (i) cuando el contrato ha sido suscrito en contravención del artículo 10 de la Ley; **(ii) cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;** (iii) cuando el contrato ha sido suscrito pese a encontrarse en trámite un recurso de apelación; (iv) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos para la configuración de alguna de las causales de exoneración y; (v) cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación;

Que, según el artículo 5 de la Ley de contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable, se advierte que el legislador ha establecido que la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a estos dos supuestos: **(i) la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica;** y (ii) la presentación de documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato. En este orden de ideas, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, durante el proceso de selección y la ejecución contractual, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, el artículo 51 de la Ley, en su numeral 51.1, ha previsto las conductas que constituyen infracciones a dicha normativa y, por tanto, conllevan a la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado. Entre estas infracciones se encuentra la prevista en el literal j) **del numeral antes citado, según el cual, se impondrá sanción a aquellos proveedores, participantes, postores y contratistas que "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).** De esta forma, si una Entidad declara la nulidad de un contrato luego de haber verificado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, ello determina la inexistencia de dicho contrato y, por consiguiente, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste;

Que, la normativa de contrataciones del Estado no establece la realización de una prueba determinada para comprobar la autenticidad o no de los documentos presentados durante el proceso de selección, correspondiendo a cada Entidad a cargo de la fiscalización posterior realizar las pesquisas, cruces de información, confirmación de datos, entre otros medios acordes a la naturaleza del documento objeto de control posterior, dentro de los cuales se puede encontrar la pericia, situación que se ha materializado con las indagaciones y respuesta confirmando la Falsedad de los documentos en cuestión;

Que, complementariamente al Principio de Presunción de Veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la vigencia del Principio de controles posteriores lo cual señala que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se.....



Resolución Directoral N° 0441/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene la facultad de comprobar, a posteriori, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos;

Que, mediante Informe Técnico N° 211/2015-MINAGRI-PEBPT-UASA de fecha 29 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PEBPT informa sobre la infracción cometida por el contratista en cuestión, para lo cual adjunta la documentación probatoria, recomendando que se implementen las acciones correspondientes;

Que, mediante proveído inserto en Informe Técnico N° 211/2015-MINAGRI-PEBPT-UASA de fecha 29 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo dispone a la Oficina de asesoría Legal implementar las Acciones Correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 262-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 23 de noviembre de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE del 04 de agosto de 2015, para la ejecución de la obra "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 501-2015-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2015, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE del 04 de agosto de 2015, para la ejecución de la obra "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES" el cual fue suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES al haberse determinado en la fiscalización posterior que el referido contratista presentó información falsa en su propuesta técnica en el proceso de selección, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los antecedentes administrativos al Tribunal de Contrataciones del Estado para la verificación de la infracción detallada en la parte considerativa de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT proceda a realizar los actos necesarios para la culminación del saldo de Obra teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 209 y 211 del Reglamento en cuanto resulten aplicables.



Resolución Directoral N°

/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES**, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Dirección de Infraestructura Agraria Y Riego, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing° Jaime P. Otáñez Nájex
Director Ejecutivo (a)



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE del 04 de agosto de 2015, para el sistema de riego EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES el cual fue suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES al haberse determinado en la fiscalización posterior que el referido contratista presentó información falsa en su propuesta técnica en el proceso de selección de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la revisión de los antecedentes administrativos al Tribunal de Contrataciones del Estado para la verificación de la información detallada en la parte considerativa de la presente resolución, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT proceda a realizar los actos necesarios para la culminación del saldo de Obra teniente en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 209 y 211 del Reglamento en cuanto resulten aplicables.

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"****INFORME N° 262-2015-MINAGRI-PEBPT-OAL**

CUT N° 143778-2015

A : Ing. JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ
Director Ejecutivo (e) del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

ASUNTO : Nulidad de Contrato.

REFERENCIA : a) Informe Técnico N° 211/2015-MINAGRI-PEBPT-OA-DASA
b) Carta Notarial con Registro 535091 del 26.10.2015.
c) Carta N° 13-2015/VAJAJ SAC.



FECHA : Tumbes, **23 NOV 2015**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDES:

- 1.1. Con fecha 14 de julio de 2015, el Comité Especial Adjudico la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE " **SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**" al contratista **CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES** con RUC N° 10166396846 por un monto de S/. 262, 520.44 (Doscientos Sesenta y dos Mil Quinientos Veinte con 44/100 Nuevos Soles).
- 1.2. Mediante, Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE el **04 de agosto del 2015** el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES" suscribe contrato con el contratista CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES identificado con RUC N° 10166396846 por un monto de S/. 262, 520.44 (Doscientos Sesenta y dos Mil Quinientos Veinte con 44/100 Nuevos Soles).
- 1.3. Mediante, Carta N° 13-2015/VAJAJ SAC. El Sr. José Máximo More Villegas, Gerente general de la empresa VAJAJ SAC, solicita la nulidad de contrato y otorgamiento de la buena pro por falsificación de documento, alegando que en los folios del 03 al 15 de la propuesta técnica a la cual tuvo acceso por Ley de Transparencia, contiene un contrato falso del Sr. Nelson Misael Quesquén Arambulo, adjuntando copia legalizada del Oficio N° 030-2015/CJ de fecha 11 de setiembre de 2015 dirigida a la Empresa CIESA Contratistas Generales SAC, donde se le solicita confirmación de la autenticidad del contrato de locación de servicios de fecha 06 de julio del 2009, asimismo adjunta copia legalizada de la Carta CIESA-15-0020 del 29 de setiembre de 2015, en respuesta a su solicitud indicando que dicho contrato es **FALSO**.





- 1.4. Tomando Conocimiento el PEBPT, Mediante Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL solicita a la Empresa CIESA Contratistas Generales SAC la autenticidad del contrato de locación de servicios de fecha 06 de julio del 2009, dado que ha sido parte de la propuesta técnica presentada para la adjudicación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE “**SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**”.
- 1.5. Mediante Carta Notarial con registro 535091 del 29 de setiembre de 2015 el Sr. Julio O. Espinosa Becerra Gerente General de la empresa CIESA Contratistas Generales SAC en respuesta a la Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL del 15 de octubre de 2015 señala que tanto el Contrato de Locación del 06 de julio de 2009, y el Certificado de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2011 son **FALSOS**.

ANÁLISIS:

- 1.1 El Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al referirse al “Principio de Legalidad” señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección o de un contrato se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley. Así, el tercer párrafo del referido artículo establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue. Entre estos tenemos : (i) cuando el contrato ha sido suscrito en contravención del artículo 10 de la Ley; **(ii) cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;** (iii) cuando el contrato ha sido suscrito pese a encontrarse en trámite un recurso de apelación; (iv) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos para la configuración de alguna de las causales de exoneración y; (v) cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación.
- 1.3 Que, el artículo 5 de la Ley de contrataciones del Estado, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable, se advierte que el legislador ha establecido que la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a estos dos supuestos: (i) **la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica;** y (ii) la presentación de documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato. En este orden de ideas, el Titular de la Entidad puede declarar





la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

- 1.4 Cabe precisar que, independientemente de quién declara la nulidad de un contrato (el titular de la Entidad, el árbitro o tribunal arbitral), la consecuencia de tal declaración es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste. En este punto, se debe precisar que la declaración de la nulidad de un contrato, no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato.
- 1.5 Así mismo, durante el proceso de selección y la ejecución contractual, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, el artículo 51 de la Ley, en su numeral 51.1, ha previsto las conductas que constituyen infracciones a dicha normativa y, por tanto, conllevan a la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado. Entre estas infracciones se encuentra la prevista en el literal j) del numeral antes citado, según el cual, se impondrá sanción a aquellos proveedores, participantes, postores y contratistas que **"Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**. De esta forma, si una Entidad declara la nulidad de un contrato luego de haber verificado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, ello determina la inexistencia de dicho contrato y, por consiguiente, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste.
- 1.6 Así, considerando que la finalidad de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, es cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución contractual, no resulta procedente la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Finalmente, debe tenerse en consideración que los supuestos en los que cabe ejecutar la garantía de fiel cumplimiento están definidos expresamente en el artículo 164 del Reglamento; por lo que, a efectos de ejecutarla, la Entidad debe verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en este artículo.
- 1.7 Complementariamente al Principio de Presunción de Veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la vigencia del Principio de controles posteriores lo cual señala que **"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en**





caso que la información presentada no sea veraz", según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene la facultad de comprobar, a posteriori, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.

- 1.8 La normativa de contrataciones del Estado no establece la realización de una prueba determinada para comprobar la autenticidad o no de los documentos presentados durante el proceso de selección, correspondiendo a cada Entidad a cargo de la fiscalización posterior realizar las pesquisas, cruces de información, confirmación de datos, entre otros medios acordes a la naturaleza del documento objeto de control posterior, dentro de los cuales se puede encontrar la pericia, situación que se ha materializado con las indagaciones y respuesta confirmando la Falsedad de los documentos en cuestión.

III. **DE LA OPINIÓN LEGAL:**

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- 3.1 Resulta procedente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Contrato de Obra N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE del **04 de agosto del 2015** de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

IV. **RECOMENDACIONES:**

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

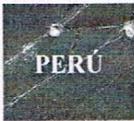
- 4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente
- 4.2 Disponer a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT que proceda a realizar los actos necesarios para la culminación del saldo de Obra teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 209 y 211 del Reglamento en cuanto resulten aplicables practicar la Liquidación correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango - Tumbes

MINAGRI - PEBPT
19
Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
30 OCT 2015
N° 3266 Hora: 11:20
Firma: [Signature]
OUT N° 14378-2015

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 29 de Octubre del 2015.

INFORME N° 211 /2015-MINAGRI-PEBPT-OA-UASA

Señor.
ING. JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ
Director (e) Ejecutivo.
Presente.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
RECIBIDO
29 OCT 2015
Hora: 5:00 Firma: [Signature]
Dirección Ejecutiva

ASUNTO : INFORMO SOBRE INFRACCIÓN COMETIDA POR CONTRATISTA

- REFERENCIA :**
- 1) CARTA N° 13-2015.VAJAJ SAC
 - 2) CARTA NOTARIAL N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL
 - 3) CONTRATO DE OBRA N° 001-MINAGRI-PEBPT-DE

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de informarle que con fecha 14 de Julio del 2015 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, para la contratación de la ejecución de la obra "**SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**", el 04 de agosto del 2015 se suscribió el contrato de la referencia 3), con el Sr. **CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES**, identificado con DNI N° 16639684 y RUC N° 10166396846, por un monto de S/. 262,520.44 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Veinte y 44/100 Nuevos Soles), por un plazo de 90 días calendario.



Mediante documento de la referencia 1), el Sr. **José Máximo More Villegas**, Gerente General de la empresa **VAJAJ SAC**, solicita la nulidad de contrato y otorgamiento de la Buena Pro por falsificación de documento, alegando que en los folios del 03 al 015 de la propuesta técnica a la cual tuvo acceso por la Ley de Transparencia, obra un contrato falso del Sr. **Nelson Misael Quesquen Arambulo**, adjuntando copia legalizada del Oficio N° 030-2015/CJ de fecha 11 de setiembre dirigida al Sr. Espinosa Becerra Julio, Gerente General de la empresa CIESA Contratistas Generales SAC, donde se le solicita confirmación de la autenticidad del contrato de locación de servicios de fecha 06 de julio del 2009 y además adjunta copia legalizada de la Carta CIESA-15-0020 de fecha 29 de setiembre del 2015 donde la empresa en mención da respuesta a su solicitud indicando que dicho documento es **FALSO**.

Dado que esta unidad toma conocimiento mediante el documento de la referencia 1), derivado de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procedió a coordinar con la Dirección Ejecutiva a fin de solicitar mediante documento de la referencia 2) de fecha 15 de octubre, a la empresa CIESA Contratistas SAC, la veracidad de los siguientes documentos:

- Contrato de Locación de Servicios S/N de fecha 06 de Julio del 2009



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango - Tumbes

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal 18

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

- Certificado de trabajo de fecha 20 de febrero del 2011.

De lo anteriormente gestionado el día 27 de Octubre la Oficina de Coordinación en la ciudad de Lima recepciona la Carta Notarial 535091 de la empresa CIESA Contratistas Generales SAC, dirigida al Ministerio de Agricultura – Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, donde nos informan que ambos documentos arriba detallados son **FALSOS**, no existiendo registro alguno sobre el Sr. **Nelson Misael Quesquen Arambulo** en su sistema, así como ningún pago a su nombre, además mencionan de que la firma consignada en ambos documentos no corresponde a su Gerente General, Sr. **Julio Octavio Espinosa Becerra** y que el sello utilizado en ambos caso es **FALSO**.

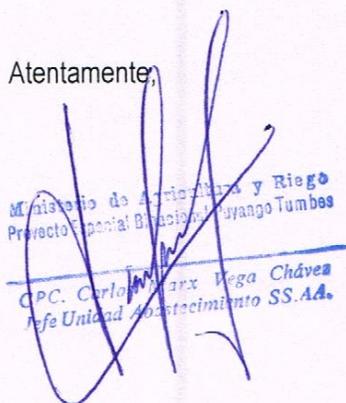
Analizando los hechos el Art. 56 de la LCE, establece que: “**Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos....b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato**”, supuesto que se ha podido corroborar con la respuesta dada notarialmente por la empresa CIESA Contratistas Generales SAC, por lo que a mi criterio se debe **aplicar lo establecido en el Art. 144 del RLCE Nulidad de Contrato**.

Así mismo recomiendo la aplicación del **Art. 241 numeral 1 del RLCE - Obligación de informar sobre supuestas infracciones**, el cual en obliga a las entidades a informar supuestas infracciones a fin de que el Tribunal de Contrataciones inicie el procedimiento sancionador que corresponde.

Por estas razones solicito a usted señor Director derive el presente a la Oficina de Asesoría Legal a fin de implemente las acciones que corresponden.

Es todo cuanto informo usted para la consideración del caso.

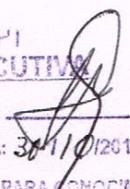
Atentamente,


Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
CPC. Carlos Marx Vega Chávez
Jefe Unidad Abastecimiento SS.AA.

C.c

Archivo

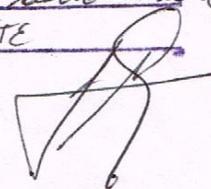
MINAGRI - PEBPT
DIRECCION EJECUTIVA

ENVIA DAE FIRMA: 

Nº DE ACCION 1-15 FECHA: 30/10/2015

<input checked="" type="checkbox"/> 1 ACCIÓN INMEDIATA	<input type="checkbox"/> 13 PARA CONOCIMIENTO
<input type="checkbox"/> 2 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/> 15 POR CORRESPONDER
<input type="checkbox"/> 3 ARCHIVAR	<input type="checkbox"/> 16 PREPARAR RESPUESTA
<input type="checkbox"/> 5 COORDINAR	<input type="checkbox"/> 17 PROYECTAR DISPOSITIVO
<input type="checkbox"/> 6 CORREGIR	<input type="checkbox"/> 18 SEGUIMIENTO
<input type="checkbox"/> 10 EVALUAR / OPINAR	<input type="checkbox"/> 19 TRAMITE RESPECTIVO
<input checked="" type="checkbox"/> 11 INFORMAR	<input type="checkbox"/> 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES Implementar las acciones que
corresponden - URGENTE



Lima 29 de septiembre de 2015
CIESA-15-0020

CIESA
EOM

CARTA NOTARIAL

535091

Señores
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Av. Panamericana Norte KM 4.5 - Tumbes
(Dirección de Notificación: Av. Guillermo Prescott 490 San Isidro)
Atención:
Ing.º Luis López Peña
Director Ejecutivo



Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted con relación al Carta Notarial N° 0025/2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL, que fuera enviada a nuestra empresa solicitando la confirmación sobre la veracidad de la siguiente documentación:

- Contrato de Locación de servicio a nombre de NELSON MISAEL QUESQUEN ARAMBULO de fecha 06/07/2009.
- Certificado de Trabajo de fecha 20/02/2011.

Mediante la presente, cumplimos con informales que los documentos mencionados son falsos; no existe registro alguno en nuestro sistema sobre el Sr. **NELSON MISAEL QESQUEN ARAMBULO**, así como ningún pago a su nombre.

Cabe mencionar, que la firma consignada en ambos documentos no corresponde a la de nuestro Gerente General, Señor Julio Octavio Espinosa Becerra y que el sello utilizado en ambos documentos es falso (señala el apellido como ESPINOZA siendo lo correcto ESPINOSA).

Adjuntamos a la presente, copia del DNI del Señor Julio Espinosa Becerra, a fin de que pueda realizarse la verificación correspondiente.

Es todo cuanto tenemos a bien informar.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

PROYECTO ESPECIAL
PUYANGO - TUMBES

Duf.
27 OCT. 2015

RECIBIDO
Ofic. de Entace - Lima

[Signature]
Julio O. Espinosa Becerra
Gerente General
EOM GRUPO

Calle Santa Luisa 186, San Isidro, Lima - Perú
535091 202-4646

[Signature] FOJA DE CARTA NOTARIAL N°

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

14

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CUT. N° 143778-2015

Tumbes, 15 de Octubre del 2015

CARTA NOTARIAL N° 0025 / 2015-MINAGRI-PEBPT-DE/OAL

Señor.
JULIO ESPINOZA BECERRA
Gerente General CIESA
Contratistas Generales
Calle Santa Luisa N° 186 - Lima - San Isidro
Presente.-

NOTARIA
LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ADRIANZÉN
CARTA NOTARIAL

20 OCT 2015

N° 58958
NO ES SENAL DE CONFORMIDAD
RECIBIDO

Asunto : Veracidad de documentos

Ref. : Carta N° 13-2015/VAJAJ S.A.C.

En virtud al documento de la referencia, me dirijo a usted, para solicitarle copia legalizada del Contrato de Locación de Servicios celebrada por su representada con RUC. N° 20132373524 y el Señor Nelson Misael Quesquen Arambulo, de fecha 06 de julio del 2009, dado que ha sido presentado en el Proceso de Selección de Adjudicación Directiva Selectiva N° 005-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de la Obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, Trifásico, para el Campamento del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes", por lo que agradeceré se sirva indicarnos si dicho documento ha sido suscrito por su representada como también el certificado de trabajo de fecha 20 de febrero del 2011.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes


ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

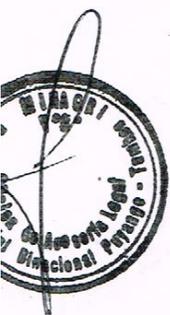


C.c.
Arch.

Av. Panamericana Norte Km 4.5 - Tumbes
Telefax. 072-525356
E mail dejecutiva@pebpt.gob.pe
Página web www.pebpt.gob.pe

ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RECIBIDO
21 OCT 2015
AGENTE DE RETENCIÓN

EL NOTARIO NO GARANTIZA LA VERACIDAD O FIDELIDAD DE LA CARTA. EL USUARIO DEBE VERIFICAR LA VERACIDAD O FIDELIDAD DEL DOCUMENTO REFERENCIAL N° 1049.



MINAGRI - PFBPT
Of. Asesoría Legal

13

CONSULTA RUC: 20132373524 - ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Número de RUC:	20132373524 - ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	ESPARQ CIESA		
Fecha de Inscripción:	06/05/1993	Fecha Inicio de Actividades:	26/11/1966
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL.SANTA LUISA NRO. 186 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE COMPROBANTE DE RETENCION		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	14/01/2013		
Padrones :	Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.257-2011) a partir del 01/12/2011		

Imprimir



MINAGRI - PEBPT

12

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 143778 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA JURÍDICA
APELLIDOS Y NOMBRES : VAJAJ S.A.C.
ASUNTO : SOLICITO UNIDAD DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

N° DOCUMENTO : CARTA / N°13-2015/VAJAJ S.A.C.
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros
PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 06/10/2015

PLAZO : 30 Días
FECHA REGISTRO : 06/10/2015 16:19:40

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT <i>ORAL</i>	019 <i>13</i>	06/10/2015	08	<i>[Signature]</i>

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
 09 OCT 2015
 Reg. N° 2993 Hora: 9:15
 Firma:
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA O V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
 Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
 06 OCT 2015
 Hora: 4:58 Firma:
 Dirección Ejecutiva

Proyecto Especial Binacional
PUYANGO - TUMBES
 Oficina de Abastecimientos
 14 OCT 2015
 Registro: *[Signature]* Hora: 11:55
 Firma:



VAJAJ S.A.C ORIGINAL

RUC: 20409470433

JR: 7 DE ENERO N° 315 -Tumbes

morevillegas@hotmail.com

Telf.072-525072. Cel. 950458290, RPM; 950458290

NOTARIA YABAR
CALLE HUASCAR N°322
TUMBES

06 OCT. 2015

RECIBIDO
HORA: 3:30 pm

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal

NOTARIA YABAR
Tumbes, 06 de octubre del 2015

CARTA NOTARIAL

N° 268 FOJAS: 07

TUMBES, 06 DE OCTUBRE DE 2015

Carta N° 13-2015/VAJAJ S.A.C

Señores : Ing. Luis López Peña
DIRECTOR DEL PROYECTO BINACIONAL PUYANGO
TUMBES

Asunto : **SOLICITO NULIDAD DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR FALSIFICACION DE DOCUMENTO**

- REFERENCIA :
- a) ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 005-2015-MINAGRI-PEBPT-DE-PRIMERA CONVOCATORIA OBRA "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10KV, TRIFÁSICO, PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - TUMBES."
 - b) OFICIO N°30-2015/CJ
 - c) CIESA-15-0020

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO

Ventanilla: PEBPT

CUT. 143778-2015

Fecha de Ingreso 06 OCT 2015

Receptor: Luis Enrique Mito Tellechea

NOTARIA Y. YABAR
 ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

De mi mayor consideración:

JOSE MAXIMO MORE VILLEGAS, identificado con DNI N° 46150867, REPRESENTANTE LEGAL de VAJAJ S.A.C., mí representada ante usted con el debido respeto me presento y solicito

Solicitola nulidad del contrato y otorgamiento de la buena pro de RUIZ PUELLES CARLOS ALBERTO postor ganador de la buena pro de la OBRA "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10KV, TRIFÁSICO, PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - TUMBES." Pues en su propuesta técnica en los folios 03 al 015 la cual tuvimos acceso través de la ley de transparencia en la cual obra un contrato falso del señor Nelson Misael Quesquén Arambulo

En ese sentido se ha trasgredido el principio de presunción de veracidad y FALSIFICACION DE DOCUMENTO, a la que hace referencia el articulo N° 56 de la ley de contrataciones de estado y el articulo 427 del nuevo código procesal penal (falsificación de documento) , tal como se demuestra en el documento de la referencia b) y c), en la cual adjunto en copia legalizada

Así mismo solicito se eleve a los órganos de control y contrataciones del estado este hecho de trasgresión a la ley a fin de que se tomen las acciones y sanciones correspondientes BAJO RESPONSABILIDAD.

Sin otro particular, le manifiesto muestras de consideración y estima.

Atentamente

VAJAJ S.A.C.

Jose Maximo More Villegas

REPRESENTANTE LEGAL; JOSE MAXIMO MORE VILLEGAS

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA. NI DE LA FIRMA. IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE DE ACUERDO AL ART. 102. DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO JERUSALEN

SHEKINARAFÁ S.R.L RUC: 20525460950

JR: ANTENOR ORREGO N° 106 buenos aires - Tumbes

shekinarafa@hotmail.com

Telf:072-525072. Cel : 072 - 630850, RPM: *459689

M.NAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

10

Tumbes, 11 de Setiembre del 2015

Oficio N° 30-2015/CJ

Señores : **ESPINOSA BECERRA JULIO OCTAVIO**
GERENTE GENERAL
CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
CAL.SANTA LUISA NRO. 186 LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Asunto : **SOLICITO CONFIRMAR VERACIDAD DE DOCUMENTO**

REFERENCIA : **a) CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

De mi mayor consideración:

SEGUNDO ENRIQUE MORE VILLEGAS, identificado con DNI N°80226529, REPRESENTANTE común del **CONSORCIO JERUSALEN**, mi representada ante usted con el debido respeto me presento y solicito **PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA**

ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

La confirmación de la autenticidad documento de la referencia (A) presentada por el señor Nelson Misael Oquesuen Arambulo a mi representada **CONSORCIO JERUSALEN** para fines de la firma de un contrato y que en busca de la veracidad y de las buenas costumbres y prácticas de la BUENA FE solicitamos a usted el cruce de información que será de vital importancia para evitar la falsificación de documentos según el art. 42 del nuevo código procesal penal.

Así mismo esperamos su pronta respuestas que es de suma urgencia, rogamos comunicarse con nosotros al correo electrónico morevillegas@hotmail.com

CARLOS A. YABAR PALOMINO
NOTARIO DE TUMBES

Sin otro particular, le manifiesto muestras de consideración y estima.

Atentamente

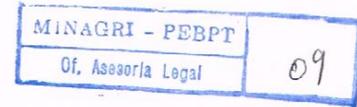
11519894803
CARGO ADJUNTO TUMBES
OLVA COURIER
El courier más grande del Perú

ESPARU CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RECIBIDO
14 SEP 2015
AGENTE DE RETENCIÓN

CONSORCIO JERUSALEN
Segundo Enrique More Villegas
REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE COMUN: SEGUNDO ENRIQUE MORE VILLEGAS

CIESA
EOM



Señores
CONSORCIO JERUSALEM
SHEKINARAFA SRL
Jr. Antenor Orrego N° 106 Buenos Aires - Tumbes
Atención: SEGUNDO ENRIQUE MORE VILLEGAS

Presente.-

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted con relación al Oficio N° 30-2015 que fuera enviado a nuestra empresa solicitando la confirmación sobre la veracidad del siguiente documento

- Contrato de Locación de servicio a nombre de **NELSON MISAEL QESQUEN ARAMBULO** como MAESTRO DE OBRA para la obra LICITACION PUBLICA N° 002-2009-MEM/DGER - Ejecución De Obras De Electificación Rural Ubicadas En El Departamento De Ancash, Cajamarca, Huanuco, La Libertad, Lambayeque Y Piura

Mediante la presente, cumplimos con informar que el Contrato de Locación de Servicio a nombre de **NELSON MISAEL QESQUEN ARAMBULO** es FALSO; nuestro sistema no cuenta con registro alguno sobre el Sr. **NELSON MISAEL QESQUEN ARAMBULO**, así como ningún pago a su nombre.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Es todo cuanto tenemos a bien informar. DE... 06 OCT. 2015 ... DE.....

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



CARLOS A. YABAR PALOMINO
NOTARIO DE TUMBES



Recibido
SHEKINARAFA S.R.L.
R.U.C. 20125480950

Segundo E. More Villegas
SEGUNDO E. MORE VILLEGAS
GERENTE

Tumbes 02-10-2015

Julio C. Espinosa Becerra
Julio C. Espinosa Becerra
Gerente General
ESPARQ CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C

EOM GRUPO

Calle Santa Luisa 186, San Isidro, Lima - Perú

T. (51) 202-4646

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente instrumento el contrato de locación de Obra que celebran:

- a) **CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20132373524, con domicilio Legal en Avenida Comandante Espinar N° 384 Miraflores – Lima, debidamente representada por su Representante Legal Arq. **JULIO OCTAVIO ESPINOSA BECERRA**, identificado con DNI N° 10220495, identificado con DNI N° 10002263, a quien en el cuerpo de este instrumento se le denominará simplemente **LA EMPRESA**; y
- b) Don **NELSON MISAEL QUESQUEN ARAMBULO**, identificado con DNI N° 16725505, con domicilio en la Calle Atahualpa N° 117 Jose Leonardo Ortiz, ciudad de Chiclayo, a quien en el cuerpo de este documento se le denominará simplemente **EL LOCATARIO**.

El presente contrato se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- LA EMPRESA es una compañía dedicada, entre otras, a brindar el Servicio de **ELECTRIFICACION RURAL**, contando para sus actividades con personal permanente.

SEGUNDO.- LA EMPRESA ha celebrado con el **CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA** un contrato para la ejecución de la obra "Licitación Pública N° 002-2009-MEM/DGER "Ejecución de Obras de Electrificación Rural (Grupo 3), Ubicadas en los Departamentos de Ancash, Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Lambayeque y Piura", requiriendo para tal efecto los servicios de un **MAESTRO DE OBRA**.

TERCERO.- EL LOCATARIO declara ser Técnico Electricista Industrial, con título a nombre de la nación, egresado del SENATI.

II.- LOCACION DE OBRA

CUARTO.- Por este instrumento LA EMPRESA contrata los servicios de dirección técnica de **EL LOCATARIO**, como **MAESTRO DE OBRA**, el cual declara conocer las Bases del Contrato de Obra comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del contratista principal.

QUINTO.- Las labores que efectuará **EL LOCATARIO** serán de:

- Realizar conjuntamente con el residente de la obra el replanteo de las líneas y redes secundarias.
- Dirigir adecuadamente los trabajos de electrificación en función a las especificaciones y planos del proyecto.
- Elaborar mensualmente los metrados para las valorizaciones de la obra.
- Coordinar a tiempo con la EMPRESA, el suministro de los materiales de acuerdo al replanteo de obra ejecutado.
- Al término de la ejecución de la obra, deberá de existir levantar las observaciones realizadas por la supervisión.
- No acumular trabajos de remate o regularización para el final de las obras, lo cual incide en la demora de las liquidaciones de obras correspondientes.
- Control diario de los materiales instalados, a fin de poder liquidar materiales con la celeridad adecuada.
- Coordinación y oportuna solicitud de maniobras con el Cliente/ Concesionario.
- Evaluación y promoción del personal obrero y formación de nuevos cuadros en las diferentes actividades.
- Lograr la Recepción de Obra sin Observaciones, para evitar que el Levantamiento de las mismas acarree un mayor costo del Proyecto.

CONSORCIO
REVAL & RUIZ-PUELLES
Ing. Carlos A. Ruiz Puelles
REPRESENTANTE COMÚN

SEXTO.- Como contraprestación por los servicios que **EL LOCATARIO** realice a favor de **LA EMPRESA** ésta le entregará la suma de Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2,400.00), de forma mensual, el cual incluye los impuestos de ley, viáticos y otros.

SEPTIMO.- **EL LOCATARIO** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a deducir de su contraprestación dineraria el importe que le corresponde sufragar por cualquier impuesto, contribución o tasa que por Ley debiera ser deducido.

OCTAVO.- La locación de obra que se pacta por este Contrato tendrá una duración de dieciséis (16) Meses, del 06 de Julio del 2009 hasta el 06 de Noviembre del 2010.

Sin embargo antes del vencimiento de dicho plazo cualquiera de las partes podrá darle término mediante simple aviso que deberá ser remitido con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto el Contrato.

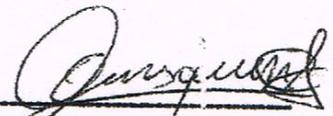
NOVENO.- Queda especialmente estipulado que los servicios que para **LA EMPRESA** pudiera realizar **EL LOCATARIO** no está sujeta a las disposiciones laborales toda vez que el presente vínculo contractual esta normado por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil. En consecuencia no alcanza al LOCATARIO, ni a la relación contractual objeto de este pacto, las disposiciones del D. Leg. 650, D. Leg. 688, D. Leg. 713 y D. Leg. 728, modificatorias, conexas y reglamentarias, referidos a la Compensación por Tiempo de Servicios, Seguro de Vida, Descansos Remunerados y a la Ley de Fomento de Empleo respectivamente, ni las demás normas del Régimen Laboral Privado, pues como se ha establecido queda perfectamente especificado, que **EL LOCATARIO** no es ni Empleado ni Obrero de **LA EMPRESA**.

DECIMO.- En atención a lo acordado en la cláusula precedente, **EL LOCATARIO** no tendrá los beneficios que las disposiciones sociales y laborales otorguen a los obreros y/o empleados y por ello al finalizar sus labores no percibirá Compensación alguna por Tiempo de Servicios, descansos pagados, vacaciones; ni tampoco queda comprendido dentro de las disposiciones de Estabilidad Laboral a que se contraen las disposiciones legales vigentes, así como tampoco a los beneficios que pudieran ampliar los actualmente otorgados por disposiciones legales, por convicción, costumbre, posiciones administrativas internas; ó por cualquier otra modalidad al personal estable de **LA EMPRESA**, del que no forma parte **EL LOCATARIO**.

DECIMO PRIMERO.- **EL LOCATARIO** señala como su domicilio el indicado en la introducción de este Contrato, donde validamente se le efectuarán todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar, a no ser que se le hubiese entregado personalmente en horas de prestación de servicios, reconociendo **EL LOCATARIO**, como validas la citadas comunicaciones que lleguen al domicilio aludido, salvo que con anterioridad hubiese comunicado a **LA EMPRESA** variación domiciliaria dentro de la ciudad de Lima.

DECIMO SEGUNDO.- Los contratantes quedan sometidos a la jurisdicción de la ciudad de Lima. Se suscribe el presente Contrato en Lima a los 06 días del Mes de Julio de 2009.


LA EMPRESA


EL LOCATARIO

CONSORCIO
REVAL & RUIZ PUEBLAS
Ing. Carlos A. Ruiz Pueblas

CONFORMIDAD DE TRABAJO

El Representante legal de la empresa **CIESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** que al Final Suscribe:

CERTIFICA:

Que el Sr. Nelson Misael Quesquen Arambulo, Técnico Electricista Industrial, identificado con D.N.I. N° 16725505; ha cumplido satisfactoriamente con la prestación de sus servicios profesionales, como **MAESTRO ELECTRICISTA** de la obra:

“Electrificación Rural (Grupo 3), Ubicadas en los Departamentos de Ancash, Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Lambayeque y Piura”

Monto Contractual de la Obra:

Monto Total de Obra : S/. S/41',558,131.00

Periodo de Ejecución Total: 19 meses

Plazo de Ejecución inicial : 16 MESES
Ampliación de Plazo : 03 MESES

Inicio : 06/07/2009
Término : 05/02/2011

El referido trabajador ha demostrado conocimientos, puntualidad y honradez, cumpliendo satisfactoriamente con lo encomendado de acuerdo a las cláusulas de su contrato.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Lima, 20 de febrero del 2 011

[Firma]
Kalle Espinoza Becerra
Gerente General
CIESA
CONTRATISTAS GENERALES SAC

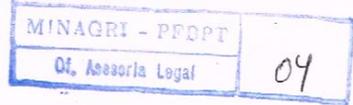
CONSORCIO
REVAL & RUIZ PUELLES
Ing. Carlos A. Ruiz Puelles
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes



CONTRATO DE OBRA N° 001 MINAGRI-PEBPT-DE.

ADS N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "Sistema De Utilización En Media Tensión En 10kv, Trifásico, Para El Campamento Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Tumbes", que celebra de una parte el **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20154446738 con domicilio legal en Panamericana Norte Km 4.5, representada por su Administrador Adm. Emp. Víctor Llacas Díaz, identificado con DNI N° 00256034, designado mediante Resolución Directoral N° 81-2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 17 de febrero del 2015, y de otra parte, **Carlos Alberto Ruiz Puelles**, identificado con N° DNI N° 16639684, persona Natural, con RUC N° 10166396846, con domicilio legal en Calle Miraflores N° 219- 1° Piso, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Julio de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE** para la contratación de la ejecución de la obra "Sistema De Utilización En Media Tensión En 10kv, Trifásico, Para El Campamento Del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Tumbes". A Carlos Alberto Ruiz Puelles, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10KV, TRIFÁSICO, PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - TUMBES", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

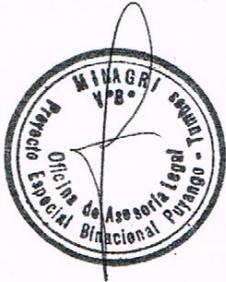
El monto total del presente contrato asciende a S/. 262,520.44 (Doscientos Sesenta y dos Mil Quinientos Veinte Con 44/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 10 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

03

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge al amparo del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que opta por la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato por: **26 252.04 (Veinte y seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Con 04/100 Nuevos Soles)**, a través de la retención que deberá efectuar la ENTIDAD, durante el primer pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

El contratista podrá solicitar adelanto directo del 20% y para materiales del 40% previa carta fianza dentro de los plazos máximos establecidos en el numeral 2.8 de las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de Siete (7) Años

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



DERÍ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

02

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

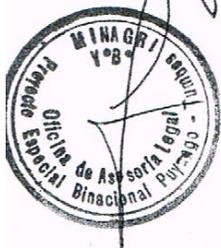
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.





CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

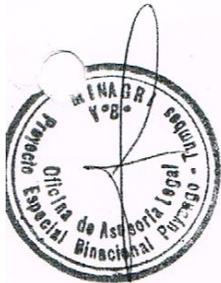
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que su domicilio es el que se consigna en la parte introductoria del presente contrato; el mismo que se tendrá para de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes a los 04 días del mes de agosto del año 2015.



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

[Signature]

"LA ENTIDAD" Administración

[Signature]

"EL CONTRATISTA"

GUIA DE REMISION N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 25 de noviembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0441 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 25 de noviembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Contrato de Obra N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT- del 04 de agosto de 2015, para la ejecución de la obra "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN 10 KV TRIFASICO PARA EL CAMPAMENTO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES; el cual fue suscrito con el contratista CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES al haberse determinado en la fiscalización posterior que el referido contratista presento información falsa en su propuesta técnica en el proceso de selección, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad y bajo sanción, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, a efecto que tomen conocimiento los participantes del proceso e interesados.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Organo de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CONTRATISTA CARLOS ALBERTO RUIZ PUELLES	26/11/2015.	16:10pm	

CUT : 143778 - 2015